

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE CONCESIONARIOS OPEL

(VS/0489/13)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2021

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL cuyo objeto es la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo por las que se estiman parcialmente los recursos interpuestos por las empresas ACEÑA MOVIL, S.L., AELSA S.A., AGROGIL, S.A., AUTOMOVILES URBIETA, S.A., AUTOTODO, S.L., COMERCIAL AUTOVÍA, S.A. (AUTOVIASA), BÉTULA CARS, S.L., CESMAUTO, S.L., DISO MADRID, S.L., GÓMEZ PLATZ, S.A., IBERICAR TECHNIK, S.A.U., MOTORKAR, S.A, MOTOR ALUCHE, S.A., MOTOR CORUÑA, S.A., MOTOR LEYVA, S.A., ROAUTO, S.A., SELIGRAT DE AUTOMOCION, S.A., TALLERES PRIZÁN, S.A. y TURISMOTOR, S.A. contra la resolución de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 5 de marzo de 2015 (Expediente S/0489/13, CONCESIONARIOS OPEL).

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de 5 de marzo de 2015, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), en el expediente de referencia, acordó:

***“SEGUNDO.** - De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Séptimo, declarar responsables de las citadas infracciones a las siguientes empresas:*

[...]

4. ACEÑA MOVIL, S.L., por su participación en el cártel de la Zona de Galicia de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios OPEL en dicha zona, desde 2011 hasta junio de 2013.

5. AELSA, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Galicia de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios OPEL en dicha zona, desde 2011 hasta junio de 2013.

6. AGROGIL, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta junio de 2013.

[...]

8. AUTOMÓVILES URBIETA, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Galicia de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios OPEL en dicha zona, desde 2011 hasta junio de 2013.

9. AUTOTODO, S.L., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta junio de 2013.

10. AUTOVIASA, Comercial Autovía, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Galicia de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios OPEL en dicha zona, desde 2011 hasta junio de 2013.

11. BÉTULA CARS, S.L, por su participación en el cártel de la Zona de Galicia de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio

de información entre concesionarios OPEL en dicha zona, desde 2011 hasta junio de 2013.

[...]

13. CESMAUTO, S.L., por su participación en el cártel de la Zona de Galicia de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios OPEL en dicha zona, desde 2011 hasta junio de 2013.

14. DISO MADRID, S.L., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta diciembre de 2012.

[...]

16. GÓMEZ PLATZ, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta junio de 2013.

17. IBERICAR TECHNIK, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta diciembre de 2012.

[...]

19. MOTORKAR, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Galicia de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios OPEL en dicha zona, desde 2011 hasta junio de 2013.

20. MOTOR ALUCHE, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta junio de 2013.

21. MOTOR CORUÑA, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Galicia de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios OPEL en dicha zona, desde 2011 hasta junio de 2013.

22. MOTOR LEYVA, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta junio de 2013.

23. *ROAUTO, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta junio de 2013, en lo relativo al período de enero a 8 de septiembre de 2011, en su condición de sucesora universal de COSDILER, S.A.*

24. *SELIGRAT DE AUTOMOCIÓN, S.A., por su participación en el cártel de la denominada Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 a junio de 2013.*

25. *TALLERES PRIZAN, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta junio de 2013.*

26. *TURISMOTOR, S.A., por su participación en el cártel de la Zona de Madrid de fijación de precios y condiciones comerciales y de intercambio de información entre concesionarios de la marca OPEL desde 2011 hasta junio de 2013.*

TERCERO. - *Imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:*

[...]

3. *ACEÑA MOVIL, S.L.: 77.419 euros*

4. *AELSA, S.A.: 77.309 euros*

5. *AGROGIL, S.A.: 565.881 euros*

[...]

7. *AUTOMÓVILES URBIETA, S.A.: 13.234 euros*

8. *AUTOTODO, S.L.: 319.948 euros*

9. *AUTOVIASA, Comercial Autovía, S.A.: 122.946 euros*

10. *BÉTULA CARS, S.L.: 149.715 euros*

[...]

12. *CESMAUTO, S.L.: 40.815 euros*

13. *DISO MADRID, S.L.: 206.780 euros*

[...]

15. *GÓMEZ PLATZ, S.A.: 195.220 euros*

16. *IBERICAR TECHNIK, S.A.: 151.645 euros*

[...]

- 18. *MOTORKAR, S.A.: 64.817 euros*
- 19. *MOTOR ALUCHE, S.A.: 196.748 euros*
- 20. *MOTOR CORUÑA, S.A.: 153.369 euros*
- 21. *MOTOR LEYVA, S.A.: 474.090 euros*
- 22. *ROAUTO, S.A.: 505.793 euros*
- 23. *SELIGRAT DE AUTOMOCIÓN, S.A.: 989.541 euros*
- 24. *TALLERES PRIZAN, S.A.: 686.026 euros*
- 25. *TURISMOTOR, S.A.: 264.507 euros”*

2. Con fechas 10 y 11 de marzo de 2015 les fue notificada a las interesadas la citada resolución contra la que interpusieron recursos contencioso-administrativos.
3. Mediante Sentencias dictadas el 7 de mayo de 2019, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente los recursos interpuestos por AELSA, S.A., AUTOMÓVILES URBIETA, S.A, MOTOR ALUCHE, S.A y TALLERES PRIZAN, S.A contra la resolución de 5 de marzo de 2015, anulando ésta en cuanto a la cuantificación de la multa, y ordenando a la CNMC realizar un nuevo cálculo de la multa.
4. Asimismo, se estimaron parcialmente los recursos interpuestos y se ordenó el recálculo de la multa en las sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) dictadas en las siguientes fechas: 16 de mayo de 2019 respecto de los recursos interpuestos por CESMAUTO, S.L y MOTORKAR, S.A; 21 de mayo de 2019 respecto de los recursos interpuestos por ACEÑA MOVIL, S.L., AGROGIL, S.A., MOTOR CORUÑA, S.A., MOTOR LEYVA, S.A., SELIGRAT DE AUTOMOCIÓN, S.A. y TURISMOTOR, S.A; 24 de mayo de 2019 respecto de los recursos interpuestos por AUTOTODO, S.L, AUTOVIASA, BÉTULA CARS, S.L. y GÓMEZ PLATZ, S.A.; 17 de septiembre de 2019 respecto del recurso interpuesto por DISO MADRID, S.L; 25 de septiembre de 2019 respecto del recurso interpuesto por IBERICAR TECHNIK, S.A y 2 de octubre de 2019 respecto del recurso interpuesto por ROAUTO, S.A.
5. Las empresas ACEÑA MOVIL, S.L., AGROGIL, S.A., AUTOMÓVILES URBIETA, S.A., AUTOVIASA, BÉTULA CARS, S.L., ROAUTO, S.A. y TURISMOTOR, S.A. abonaron el importe correspondiente a las multas impuestas en la resolución de 5 de marzo de 2015 y se ha procedido a la devolución de dichos importes. En cuanto a las empresas AELSA, S.A., AUTOTODO, S.L, CESMAUTO, S.L, DISO MADRID, S.L, GÓMEZ PLATZ, S.A, IBERICAR TECHNIK, S.A, MOTORKAR, S.A, MOTOR ALUCHE, S.A, MOTOR CORUÑA, S.A., MOTOR LEYVA, S.A., SELIGRAT DE AUTOMOCIÓN, S.A. y TALLERES PRIZAN, S.A., les fue concedida la suspensión del pago de la multa.

6. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 21 de diciembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete *“aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”*. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de *“resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio”* y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *“la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”*.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tal y como se ha recogido en los antecedentes, la resolución del Consejo de la CNMC de 5 de marzo de 2015, declaró responsables a las citadas empresas de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), al incurrir en una práctica consistente en la adopción e implementación de acuerdos de fijación de precios y condiciones comerciales, así como el intercambio de información sensible en el mercado de distribución de vehículos de motor de la marca OPEL.

Contra la mencionada resolución, las empresas interpusieron recursos contencioso-administrativos, que han sido resueltos por las siguientes sentencias firmes de la Audiencia Nacional:

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **ACEÑA MOVIL** (P.O. 277/2015):

“2. Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser este extremo ajustado a Derecho.”

3. Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC a fin de que dicte una nueva resolución en la que se ajuste el importe de la multa impuesta a la recurrente al periodo en el que ha quedado acreditada la participación de la mercantil ACEÑA MOVIL y que comprende desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de junio de 2013.”

Contra dicha sentencia ACEÑA MOVIL interpuso recurso de casación que fue inadmitido mediante Auto del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 2019.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **AELSA** (P.O. 264/2015): *“(…) debemos anular la resolución recurrida para que, con retroacción del expediente administrativo, se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde Marzo de 2012 a Junio de 2013, ambos incluidos”.*

Contra dicha sentencia AELSA interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 29 de mayo de 2020.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **AGROGIL** (P.O. 260/2015):

“2. Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser este extremo ajustado a Derecho.

3. Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC a fin de que dicte una nueva resolución en la que se ajuste el importe de la multa impuesta a la recurrente al periodo en el que ha quedado acreditada la participación de la mercantil AGROGIL y que comprende desde el mes de agosto de 2011 hasta el mes de junio de 2013.”

Contra dicha sentencia AGROGIL interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 21 de febrero de 2020.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **AUTOMÓVILES URBieta** (P.O. 272/2015): *“(…) debemos anular la resolución recurrida solo para que, con retroacción del expediente administrativo, se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute desde Enero de 2012 a Junio de 2013, ambos incluidos.”*
- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **AUTOTODO** (P.O.266/2015):

“(…) contra la resolución de 5 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, mediante la cual se le impuso una

sanción de multa de 319.948 euros €. por la comisión de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, resolución que anulamos.

2.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde marzo de 2011 a junio de 2013.”

Contra dicha sentencia AUTOTODO interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 17 de enero de 2020.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **AUTOVIASA** (P.O. 278/2015):

“(…) contra la resolución de 5 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, mediante la cual se le impuso una sanción de multa de 122.946 euros €. por la comisión de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, resolución que anulamos.

2.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde enero de 2012 a junio de 2013”.

Contra dicha sentencia AUTOVIASA interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 22 de noviembre de 2019.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **BÉTULA CARS** (P.O. 268/2015):

“(…) contra la resolución de 5 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, mediante la cual se le impuso una sanción de multa de 149.715 euros €. por la comisión de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, resolución que anulamos.

2.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde enero de 2012 a junio de 2013”.

Contra dicha sentencia BÉTULA CARS interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 22 de noviembre de 2019.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 16 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **CESMAUTO** (P.O. 273/2015):

“2.- Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser en este extremo ajustada a Derecho.

3.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde enero de 2012 a junio de 2013”.

Contra dicha sentencia CESMAUTO interpuso recurso de casación que fue inadmitido mediante Auto del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 2019.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de septiembre 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **DISO MADRID** (P.O. 202/2015): *“Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DISO MADRID S.L. contra la resolución de 5 de marzo de 2015, dictada por la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, con la anulación de la resolución impugnada en los términos expresados en la presente sentencia, sin expresa condena en costas”*

En concreto, en el Fundamento de Derecho quinto se señaló: *“(…) Por lo tanto, la sanción debe ser anulada en la medida que solo se le puede exigir responsabilidad por la participación en el cártel de agosto de 2011 a diciembre de 2012, periodo que coincide con la prestación de servicios de ANC.”*

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **GÓMEZ PLATZ** (P.O. 286/2015):

“(…) contra la resolución de 5 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, mediante la cual se le impuso una sanción de multa de 195.220 euros. por la comisión de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, resolución que anulamos.

2.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde septiembre de 2011 a junio de 2013”.

Contra dicha sentencia GÓMEZ PLATZ interpuso recurso de casación (núm: 6470/2019) que fue admitido a trámite mediante Auto del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 2019, si bien posteriormente, el Tribunal Supremo mediante su sentencia de 10 de noviembre de 2020 declaró no haber lugar al mismo, rechazando las pretensiones de GÓMEZ PLATZ.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 25 de septiembre de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **IBERICAR TECHNIK** (P.O.252/2015): *“Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por IBERICAR TECHNIK S.A.U. contra la resolución de 5 de marzo de 2015, dictada por la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se le impuso una sanción por importe de 151.645 euros, con la anulación de la resolución impugnada en los términos expresados en la presente sentencia, sin expresa condena en costas”.*

En concreto, en el Fundamento de Derecho quinto se señaló: *“(…) Por lo tanto, la sanción debe ser anulada en la medida que solo se le puede exigir responsabilidad por la participación en el cártel de agosto de 2011 a diciembre de 2012, periodo que coincide con la prestación de servicios de ANC”*

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 16 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **MOTORKAR** (P.O. 269/2015):

“2.- Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser en este extremo ajustada a Derecho.

3.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde enero de 2012 a junio de 2013”.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **MOTOR ALUCHE** (P.O. 262/2015): *“(…) debemos anular la resolución recurrida para que, con retroacción del expediente administrativo, se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde Marzo de 2011 a Junio de 2013, ambos incluidos”.*

Contra dicha sentencia MOTOR ALUCHE interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 24 de enero de 2020.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **MOTOR CORUÑA** (P.O. 267/2015):

“2. Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser este extremo ajustado a Derecho.

3. Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC a fin de que dicte una nueva resolución en la que se ajuste el importe de la multa impuesta a la recurrente al periodo en el que ha quedado acreditada la participación de la mercantil MOTOR CORUÑA, S.A. y que comprende desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de junio de 2013”.

Contra dicha sentencia MOTOR CORUÑA interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 22 de noviembre de 2019.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **MOTOR LEYVA** (P.O. 263/2015):

“2.- Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser en este extremo ajustada a Derecho.

3.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde agosto de 2011 a junio de 2013.”

Contra dicha sentencia MOTOR LEYVA preparó recurso de casación, pero la Audiencia Nacional acordó denegar la preparación de dicho recurso por medio de Auto de 29 de octubre de 2019. Asimismo, el 21 de febrero de 2020 el Tribunal Supremo dictó Auto por el que desestimaba el recurso de queja interpuesto por MOTOR LEYVA contra el citado Auto de la Audiencia Nacional de 29 de octubre de 2019.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 2 de octubre 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **ROAUTO** (P.O. 254/2015): *“Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ROAUTO S.A. contra la resolución de 5 de marzo de 2015, dictada por la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se le impuso una sanción por importe de 505.793 euros, sin expresa condena en costas”.*

Asimismo, en el Fundamento de Derecho cuarto se señaló: *“(…) Por lo tanto, la sanción debe ser anulada en la medida que solo se le puede exigir responsabilidad por la participación en el cártel de marzo de 2011 a diciembre de 2012.”*

Contra dicha sentencia ROAUTO interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 29 de abril de 2021.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **SELIGRAT DE AUTOMOCIÓN** (P.O. 261/2015):

“2. Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser este extremo ajustado a Derecho.

3. Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC a fin de que dicte una nueva resolución en la que se ajuste el importe de la multa impuesta a la recurrente al periodo en el que ha quedado acreditada la participación de la mercantil SELIAUTO y que comprende desde el mes de marzo de 2011 hasta el mes de junio de 2013”.

Contra dicha sentencia SELIGRAT DE AUTOMOCIÓN interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 19 de diciembre de 2019.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **TALLERES PRIZAN** (P.O. 274/2015): “(...) debemos anular dicha resolución para que, con retroacción del expediente administrativo, se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute desde Febrero de 2011 a Junio de 2013, ambos incluidos”.

Contra dicha sentencia TALLERES PRIZAN interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 31 de enero de 2020.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **TURISMOTOR** (P.O. 256/2015):

“2.- Anular la referida resolución en cuanto a la sanción impuesta, por no ser en este extremo ajustada a Derecho.

3.- Requerir a la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde agosto de 2011 a junio de 2013.”

Contra dicha sentencia **TURISMOTOR** interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo por Auto de 14 de febrero de 2020.

TERCERO. Sobre la determinación de la sanción

1. Hechos probados y determinación de la sanción en la resolución de 5 de marzo de 2015

Para la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, y la determinación de la nueva multa correspondiente a ACEÑA MOVIL, S.L., AELSA, S.A., AGROGIL, S.A., AUTOMOVILES URBETA, S.A., AUTOTODO, S.L., AUTOVIASA, BÉTULA CARS, S.L., CESMAUTO, S.L., DISO MADRID, S.L., GÓMEZ PLATZ, S.A., IBERICAR TECHNIK, S.A.U., MOTORKAR, S.A., MOTOR ALUCHE, S.A., MOTOR CORUÑA, S.A., MOTOR LEYVA, S.A., ROAUTO, S.A., SELIGRAT DE AUTOMOCION, S.A., TALLERES PRIZÁN, S.A. y TURISMOTOR, S.A., es necesario partir de los hechos acreditados que se les imputan a estas entidades en la resolución de 5 de marzo de 2015 y que han sido corroborados, con carácter firme por los Tribunales.

En este contexto, y sin perjuicio de hacer íntegra remisión a los hechos probados y fundamentación jurídica de la resolución sancionadora, cabe señalar que, como ya se ha mencionado, las empresas incurrieron en una infracción del artículo 1 de la LDC consistente en adoptar e implementar acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales, así como intercambiar información comercialmente sensible en el mercado de distribución de vehículos de motor de la marca OPEL entre concesionarios oficiales independientes de la citada marca, con la participación de la asociación ANCOPEL y la empresa de su propiedad ANCO, y la colaboración de ANT, empresa de consultoría y servicios.

Las sanciones de la resolución de 5 de marzo de 2015, enumeradas anteriormente, se fijaron teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 64.1 de la LDC, y en particular la gravedad de la conducta, la dimensión y características del mercado afectado, el alcance de la conducta, la duración de la infracción de cada empresa, su facturación en el mercado afectado durante la conducta, y la ausencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

2. Criterios y Determinación de la nueva sanción

- **ACEÑA MOVIL**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se ajuste el importe de la multa impuesta al periodo en el que ha quedado acreditada la participación de ACEÑA MOVIL y que comprende desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción entre se elevó a 2.875.109 euros. Al excluir 2011, el nuevo volumen de ventas afectado por la infracción sería de 1.784.551 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, queda reducida a 61.935 euros. *enero de 2012 hasta el mes de junio de 2013*

- **AELSA S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde marzo de 2012 a junio de 2013, ambos incluidos.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 3.725.267 euros. Al excluir todo el año 2011 y los meses de enero y febrero de 2012, el nuevo VNMA sería de 2.055.320 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de mayo de 2019, queda reducida a 59.270 euros.

- **AGROGIL, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que dicte una nueva resolución en la que se ajuste el importe de la multa impuesta a la recurrente al periodo en el que ha quedado acreditada la participación de la mercantil AGROGIL y que comprende desde el mes de agosto de 2011 hasta el mes de junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 8.787.700 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y julio de 2011, el nuevo VNMA sería de 6.666.531 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, queda reducida a 490.430 euros.

- **AUTOMOVILES URBIETA, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute desde enero de 2012 a junio de 2013, ambos incluidos.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 1.714.900 euros. Al excluir el año 2011, el nuevo VNMA sería de 1.064.421 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de mayo de 2019, queda reducida a 10.587 euros.

- **AUTODO, S.L.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución de modo que se ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde marzo de 2011 a junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 4.768.375 euros. Al excluir enero y febrero de 2011, el nuevo VNMA sería de 4.439.521 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de mayo de 2019, queda reducida a 303.951 euros.

- **AUTOVIASA**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde enero de 2012 a junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 3.169.475 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2011, el nuevo VNMA sería de 1.857.968 euros. La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de mayo de 2019, queda reducida a 96.308 euros.

- **BÉTULA CARS, S.L.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde enero de 2012 a junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 2.652.018,50 euros. Al excluir el año 2011, el nuevo VNMA sería de 1.554.632 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de mayo de 2019, queda reducida a 117.276 euros.

- **CESMAUTO, S.L.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde enero de 2012 a junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 2.539.739 euros. Al excluir todo el año 2011, el nuevo VNMA sería de 1.488.813 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 16 de mayo de 2019, queda reducida a 31.972 euros.

- **DISO MADRID, S.L.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a diciembre 2012. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que solo se le puede exigir responsabilidad por la participación en el cártel de agosto de 2011 a diciembre de 2012.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 2.278.328 euros. Al incluir sólo el periodo comprendido entre agosto de 2011 a diciembre de 2012, el nuevo VNMA sería de 1.613.815 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de septiembre de 2019, queda reducida a 176.624 euros.

- **GOMEZ PLATZ, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución de modo que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde septiembre de 2011 a junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 3.586.534,38 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y agosto de 2011, el nuevo VNMA sería de 2.597.145,59 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de mayo de 2019, queda reducida a 165.937 euros.

- **IBERICAR TECHNIK, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 hasta diciembre de 2012. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se anule la sanción en la medida que solo se le puede exigir responsabilidad por la participación en el cártel de agosto de 2011 a diciembre de 2012, periodo que coincide con la prestación de servicios de ANC.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 2.844.225 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y julio de 2011, el nuevo VNMA sería de 1.667.304 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 25 de septiembre de 2019, queda reducida a 129.530 euros.

- **MOTORKAR, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde enero de 2012 a junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 2.107.981 euros. Al excluir el año 2011, el nuevo VNMA sería de 1.308.402 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 16 de mayo de 2019, queda reducida a 51.854 euros.

- **MOTOR ALUCHE, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena anular la resolución recurrida para que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde marzo de 2011 a junio de 2013, ambos incluidos.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 4.721.344 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y febrero de 2011, el nuevo volumen de ventas afectado por la infracción sería de 4.558.539 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de mayo de 2019, queda reducida a 190.190 euros.

- **MOTOR CORUÑA, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución en la que se ajuste el importe de la multa impuesta a la recurrente al periodo en el que ha quedado acreditada la participación de la mercantil MOTOR CORUÑA, S.A. y que comprende desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 3.323.951 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2011, el nuevo VNMA sería de 1.948.523 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, queda reducida a 120.139 euros.

- **MOTOR LEYVA, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución de modo que resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde agosto de 2011 a junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 8.619.453 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y julio de 2011, el nuevo VNMA sería de 6.538.895 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, queda reducida a 410.878 euros.

- **ROAUTO, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional anula la sanción en la medida que se le puede exigir responsabilidad por la participación en el cártel de marzo de 2011 a diciembre de 2012.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 7.078.675 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y febrero de 2011 y 2013, el nuevo volumen de ventas afectado por la infracción sería de 5.370.029 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 2 de octubre de 2019, queda reducida a 438.354 euros.

- **SELIGRAT DE AUTOMOCIÓN, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución en la que se ajuste el importe de la multa impuesta a la recurrente al periodo en el que ha quedado acreditada la participación de la mercantil SELIAUTO y que comprende desde el mes de marzo de 2011 hasta el mes de junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 18.058.854,26 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y febrero de 2011, el nuevo volumen de ventas afectado sería de 16.813.416 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, permanece en 940.064 euros.

- **TALLERES PRIZAN, S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute desde febrero de 2011 a junio de 2013, ambos incluidos.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó 13.218.170 euros. Al excluir el mes de enero de 2011, el nuevo VNMA sería de 12.762.371 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de mayo de 2019, permanece en 663.158 euros.

- **TURISMOTOR S.A.**

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde 2011 a junio 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se dicte una nueva resolución en la que ajuste la cuantía de la sanción al período acreditado de participación de la entidad recurrente en la infracción que se le imputa, y que comprende desde agosto de 2011 a junio de 2013.

En la resolución de 5 de marzo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 5.354.920 euros. Al excluir el periodo comprendido entre enero y julio de 2011, el nuevo VNMA es de 4.062.353 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de mayo de 2019, permanece en 229.239 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la CNMC en Sala de Competencia

III. RESUELVE

ÚNICO. - Imponer, en ejecución de las Sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, y en sustitución de las inicialmente impuestas por la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 5 de marzo de 2015 (Expte. S/0489/13, CONCESIONARIOS OPEL), las siguientes multas a las siguientes compañías:

- ACEÑA MOVIL, S.L: 61.935 euros
- AELSA, S.A: 59.270 euros
- AGROGIL, S.A.: 490.430 euros
- AUTOMOVILES URBIETA, S.A.: 10.587 euros
- AUTOTODO, S.L.: 303.951 euros
- AUTOVIASA, Comercial Autovía, S.A.: 96.308 euros
- BÉTULA CARS, S.L.: 117.276 euros
- CESMAUTO, S.L.: 31.972 euros
- DISO MADRID, S.L.: 176.624 euros
- GÓMEZ PLATZ, S.A.: 165.937 euros
- IBERICAR TECHNIK, S.A.: 129.530 euros
- MOTORKAR, S.A.: 51.854 euros
- MOTOR ALUCHE, S.A.: 190.190 euros
- MOTOR CORUÑA, S.A.: 120.139 euros
- MOTOR LEYVA, S.A.: 410.878 euros
- ROAUTO, S.A.: 438.354 euros
- SELIGRAT DE AUTOMOCIÓN, S.A.: 940.064 euros
- TALLERES PRIZAN, S.A.: 663.158 euros
- TURISMOTOR, S.A.: 229.239 euros

Comuníquese esta resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y que contra ella pueden interponer recurso contencioso administrativo ordinario, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución.